



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2021 00130 00
DEMANDANTE:	ÁNGELO JOSÉ GUTIERREZ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN

**AUTO QUE REMITE LA DEMANDA POR FALTA DE
COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA**

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda, pero se advierte que según las reglas de competencia debe ser remitida al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

La demanda

La parte actora pretende la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- (i) La Resolución Sanción No. 32241201000225 del 19 de diciembre de 2019, mediante la cual la demandada impone sanción por no suministrar información exógena dentro del plazo establecido.
- (ii) La Resolución 591 del 02 de febrero de 2021, mediante la cual fue resuelto el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Sanción No. 32241201000225.

A título de restablecimiento de derecho solicita se ordene a la Entidad demandada que declare improcedente la sanción determinada teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente cancelada.

De la falta de competencia de los juzgados administrativos

De acuerdo con el contenido de la demanda, el actor discute la determinación de la obligación impuesta por la DIAN por la suma de CUATROSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$435.609.050), por concepto de sanción por no suministrar información tributaria relacionada con el impuesto de renta del año gravable 2016.

Esto significa que, si bien el asunto es de naturaleza tributaria, lo cierto es que en el caso que nos ocupa el estudio de la competencia en razón de la cuantía debe regirse por las reglas especiales regladas en los artículos 152 numeral 3; 155 numeral 3 y 157 del CPACA, vigentes para el momento de presentación de la demanda¹, toda vez que no se encuentra en debate el monto, distribución o asignación del impuesto de renta.

Así las cosas, la cuantía discutida por concepto de la sanción impuesta supera la suma de los 300 SMLMV determinada por el legislador como límite de competencia para los Jueces Administrativos, motivo por el cual deberá remitirse el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero. Declarar que el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá no es competente para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Una vez en firme esta providencia, **remitir** por falta de competencia el expediente a la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

¹ Al respecto, debe tenerse presente que aun cuando la Ley 2080 de 2021 comenzó a regir a partir de su publicación, el legislador dispuso de manera expresa que las normas que modifican las competencias de los Juzgados, Tribunales Administrativos y Consejo de Estado solo son aplicables respecto de las demandas que se presenten un año después de la publicación, esto es a partir del 25 de enero de 2022.

Tercero. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo [electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:electronico.correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite expedito.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

OscarJJ@saludtotal.com.co

notificacionesjud@saludtotal.com.co

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

angelo.gutierrez@hotmail.com

johana_prieto@hotmail.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página del micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí^{\[1\]}](#), donde encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica será prestada en el número 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

El despacho continúa prestando atención presencial, previo agendamiento de cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

[1] <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54f50d1904f57b77618bbe0f2342807521561b72977d71de6f86060a0027ddd9

Documento generado en 16/09/2021 10:52:03 AM